

ACUERDO NRO 017

FECHA: 12 DIC 2017



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES PARA LA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Honorable Concejo Municipal de Itagüí, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 313-4, 317, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 y 258 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18-6 de la ley 1551 de 2012; Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011 y 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el numeral 3° del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales. (Negritas y subrayas nuestras.)*

- b. Que el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. (...) *Negritas y subrayas nuestras.*

- c. Que el inciso primero del artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

- d. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece:



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

e. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

f. Que los artículos 171, 172 y 258 del Decreto 1333 de 1986, establecen:

Artículo 171°.- En tiempo de paz solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones. (Artículo 43 de la Constitución Política).

Artículo 172°.- Además de los existentes hoy legalmente, los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá pueden crear los impuestos y contribuciones a que se refieren los artículos siguientes:

Artículo 258°.- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

g. Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

h. Que por medio del Acuerdo 030 de 2012 se expidió el Estatuto Tributario de Rentas Municipales de Itagüí, fijándose allí los elementos de los impuestos, tasas y demás tributos municipales, así como las obligaciones tributarias que de ellos derivan.

i. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece:



CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

j. Que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

k. Que el Comité de Doctrina Tributaria Municipal, mediante acta 38 del 29 de noviembre 2017, y el COMFIS mediante acta número 91 del 28 de noviembre de 2017 establecieron el impacto fiscal de los descuentos sujetos a regulación, definiendo los criterios bajo los cuales, la implementación de los beneficios, arrojó concepto favorable respecto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, siempre y cuando se adoptaran medidas alternas de armonización de los ingresos municipales.

l. Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establece:

ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establecer un descuento del diez por ciento (10%) en el valor liquidado correspondiente al Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2018, aplicable a aquellos contribuyentes que cancelen la anualidad de manera anticipada hasta la fecha límite del dieciséis (16) de febrero del año 2018, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por dicho impuesto en lo correspondiente a la vigencia 2017 y anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. La administración tributaria expedirá el documento de cobro respectivo el cual deberá contener el código de barras correspondiente que posibilite el pago de la totalidad de la vigencia fiscal 2018 del Impuesto Predial Unificado para aquellos contribuyentes que se encuentren al día por éste concepto y que no tengan acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acceso al citado beneficio se hará efectivo a través de la cancelación, con pago en efectivo o en cheque de gerencia, del documento de cobro (factura) de la vigencia fiscal 2018 de manera anticipada, a través de los bancos dispuestos para el asunto; o a través del portal pagos en línea y dentro del plazo determinado en el presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO. Respecto de los pagos con la aplicación del descuento que se establece en éste artículo y que sean efectuados por fuera de los plazos establecidos en el mismo, se realizará una operación reversiva del descuento concedido y en consecuencia el valor del beneficio será cargado en la factura del segundo trimestre de la vigencia fiscal 2018.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O ACUERDO DE PAGO. Si iniciada la vigencia fiscal 2018, los contribuyentes se encontraran en mora del pago del Impuesto Predial Unificado o tuvieran, por este concepto, acuerdos de pago con cuotas pendientes, atrasadas o futuras, podrán acceder al descuento consagrado en el presente acuerdo siempre y cuando se realice el pago efectivo del impuesto adeudado, la totalidad de las cuotas del acuerdo celebrado y lo correspondiente al impuesto del primer trimestre de la vigencia 2018 sin descuento.

En todo caso, el beneficio será concedido para los trimestres dos, tres y cuatro de la vigencia 2018 y el pago anticipado del impuesto deberá ser realizado con sujeción al término descrito en el artículo primero del presente acuerdo, previa solicitud del documento de cobro con el respectivo descuento de los trimestres restantes de la vigencia fiscal en la taquilla dispuesta por la subsecretaria de Gestión de Rentas.

ARTÍCULO 3°. SALDOS RESULTANTES PARA LA VIGENCIA 2017 POR AJUSTE CATASTRAL. El descuento que se otorgue respecto de la totalidad del pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia fiscal 2018, se concederá sin perjuicio de los reajustes que se deban realizar en el cobro del mismo, producto de las modificaciones a la base gravable a través de ajustes catastrales; para lo cual se liquidará nuevamente el impuesto con atención al descuento concedido.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 4°. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Establecer un descuento del diez por ciento (10%) en el pago del valor de la liquidación privada correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios por la vigencia fiscal 2017, aplicable a aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del mismo hasta la fecha límite del treinta (30) de enero del año 2018, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por este concepto por los valores declarados para la vigencia 2016 y anteriores y no tengan acuerdos de pagos vigentes o incumplidos en virtud de este impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para poder acceder al presente descuento, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios tendrán que presentar la declaración correspondiente al año gravable 2017, previo a la solicitud para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 5°. BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO INDUSTRIA Y COMERCIO O ACUERDO DE PAGO. Si en el mes de enero de la vigencia fiscal 2018, los contribuyentes se encontraran en mora en el pago del Impuesto de Industria y Comercio o tuvieren, por este concepto, acuerdos de pago con cuotas pendientes, atrasadas o futuras, podrán acceder al descuento consagrado en el presente acuerdo siempre y cuando se realice el pago efectivo del impuesto adeudado y/o la totalidad de las cuotas del acuerdo celebrado con corte al 31 de diciembre de 2017, como requisito para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 6°. TAQUILLA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. La aplicación del descuento por pronto pago será solicitada de manera verbal en la taquilla de recepción dispuesta por la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Gestión de Rentas, quienes expedirán una constancia de la solicitud de radicación del trámite y reconocerán el derecho una vez verificado el cumplimiento de requisitos con la entrega del documento de cobro (factura) con el valor a pagar una vez aplicado el beneficio.

En los casos de descuento por pronto pago del Impuesto de Industria y Comercio se deberá registrar previamente la declaración objeto del descuento en la taquilla de registro dispuesta por la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DEL BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Si con posterioridad a la concesión del descuento por concepto de industria y comercio, el pago no se efectuare dentro de los plazos previstos en el presente acuerdo, la obligación será cargada de manera plena y en cuotas mensuales de conformidad con el calendario tributario de la vigencia 2018.

ARTÍCULO 8°. Facultar al alcalde municipal para que vía decreto compile, armonice y de ser necesario reenumere la normativa tributaria del municipio de Itagüí, sin variar en nada los contenidos ni el texto de las normas expedidas por el concejo.

ARTÍCULO 9°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE (2017), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES ORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente

DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente


ORLANDO DE JESUS RAMIREZ A.
Vicepresidente Primero

ROMI ALEXANDER CHAVEZ MARIN
Vicepresidente Segundo

DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
Itagüí, 12 DIC 2017

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.

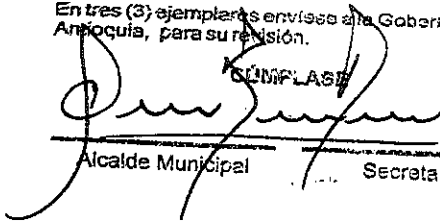


Secretario


ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
Itagüí, 12 DIC 2017

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE


Alcalde Municipal



Secretario